

Expediente: 2/20

Carátula: LUNA SANTIAGO GABRIEL C/ IBAÑEZ MARIA DOLORES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I

Tipo Actuación: PRIMERA AUDIENCIA

Fecha Depósito: 11/09/2024 - 04:42

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20323484350 - LUNA, SANTIAGO GABRIEL-ACTOR/A

90000000000 - IBAÑEZ, MARIA DOLORES-DEMANDADO

20384896929 - IBAÑEZ, JESUS EZEQUIEL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 2/20



H3020181318

AUTOS:LUNA SANTIAGO GABRIEL c/ IBAÑEZ MARIA DOLORES Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°2/20.

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 09 días del mes de Septiembre de 2024 y siendo las hs. 11:12 se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: “**LUNA SANTIAGO GABRIEL c/ IBAÑEZ MARIA DOLORES Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°2/20**”. Comparecen mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “ZOOM”, por ante la jueza a cargo Dra. Luciana Eleas: por el actor Luna Santiago Gabriel, su letrado apoderado, el Dr. Palacio Celso Rómulo; se encuentra también el demandado Ibañez Jesus Exequiel con su letrado, el Dr. Francisco Pintor, quien se apersona en este acto como patrocinante. No se encuentra presente la Sra. Ibañez Maria Dolores, rebelde en estos autos, pese a estar debidamente notificada.

Informe Actuarial: Se informa que los presentes autos se abrieron a pruebas mediante decreto de fecha 13/06/2024, que fuera notificado a las partes en sus respectivos casillas digitales el 14/06/2024, adquiriendo firmeza el proveído de apertura a pruebas el día 26/06/2024 y venciendo el plazo para ofrecer el día 05/08/2024 a 10:00 hs. con cargo extraordinario.

Asimismo informo que la parte actora ofreció pruebas en fechas 25 y 26/06/2024 y la parte demandada en fecha 02/08/2024.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I.- Invitación a conciliar. Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Atento a la falta de conciliación de las partes se procede a proveer la prueba oportunamente ofrecida.

II.- Hechos controvertidos. Se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

- 1) Mecánica del siniestro y responsabilidad por la producción de éste.
- 2) Existencia, la procedencia y cuantía de los daños reclamados.
- 3) La relación de causalidad entre el hecho dañoso y los daños reclamados.
- 4) Falta de legitimación pasiva formulada por el demandado Ibañez Jesus Exequiel.

III.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la Actora:

-A la Prueba documental (CPA N° 1): Admitase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Téngase presente las constancias de autos.

-A la Prueba Pericial Accidentológica (CPA N° 2): Admitase la misma la prueba por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

Anticipo de Honorarios: A fin de dar celeridad al trámite S.S. fija en la suma de \$ 80.000 (pesos setenta y cinco mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, la mencionada suma deberá ser abonada por la parte oferente.

Asimismo, se le hará saber al profesional que -de requerir anticipo de gastos- deberán solicitarlos justificándolos, previa presentación de presupuesto (art. 391) y **que deberá presentar su informe hasta el día 15/11/2024**, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT y que en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el 06/12/2024 a hs. 09:00, se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 395 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Se hace constar que, si el perito lo considera necesario para contestar los puntos de pericias ofrecidos por las partes, deberá constituirse en el lugar del siniestro, **informando con la suficiente antelación fecha y hora para garantizar el control de la prueba por ambas partes**. Asimismo, deberá hacerse saber al perito que deberá emitir su informe teniendo en cuenta las constancias de autos y los puntos de pericia propuestos por las partes oferentes, que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado.

En este acto se procede al sorteo, **de un perito ingeniero accidentológico titular y uno suplente, resultando como titular, el cual es correspondiente a la perito IMPELLIZERE PABLO con domicilio en calle Las Piedras N° 3373 de la ciudad de San Miguel de Tucumán y como perito suplente al perito IMPELLIZERE DIEGO con domicilio en calle Las Piedras N° 3373 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.**

Se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que éstas no manifiestan oposición alguna.

Por secretaría se procede a comunicar telefónicamente con el perito sorteado y a comunicarle el monto fijado como anticipo de honorarios, dejando constancia que acepta el cargo. Asimismo, se le notifica que deberá prestar juramento de ley mediante escrito ingresado a través del portal SAE, acompañando la tasa de justicia correspondiente y constituyendo en autos domicilio digital.

Corrido el traslado de ley a la contraria, manifiesta que no hay oposición.

-A la prueba Pericial Médica (C.P.A N° 3): Admítase y practíquese la prueba ofrecida.

Atento que los puntos de pericias propuestos pueden ser evacuados por el perito médico oficial de este Centro Judicial y siendo que la parte actora solicitó beneficio para litigar sin gastos, se dispone:

Líbrese oficio al Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales de este Centro Judicial, a fin de que emita informe sobre los puntos de pericias propuestos por la parte actora. Adjúntese al oficio escrito de ofrecimiento de pruebas.

A tal fin se informa que la fecha de la Audiencia de Vista de Causa fue fijada para **el día 06/12/2024 a hs. 09:00** por lo que **el informe deberá ser presentado hasta el día 15/11/2024** bajo apercibimiento de tener por no

presentada la pericia.

Se aclara que en la Audiencia de Vista de Causa se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y/o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente. En consecuencia, luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

En consecuencia, y a los fines de la producción de la presente prueba, el Sr. Luna Santiago Gabriel, DNI 43.651.186 deberá comparecer al Cuerpo Médico Forense de éste Centro Judicial **el día 02/10/24 a hs. 09:00**, para la revisión médica, debiendo concurrir con: DNI; todos los antecedentes médicos que tenga en su poder en relación a la (historia clínica, Rx., análisis, etc.); tapaboca (barbijo). Deberá presentarse sin acompañante, si las patologías de base lo permiten, de no ser así debe concurrir con un solo acompañante con tapaboca. No deberá asistir con fiebre, tos, sintomatología infecciosa o respiratoria.

Se aclara expresamente que queda notificado el actor en este mismo acto y se le hace saber que los profesionales del Cuerpo Médico se reservan la facultad de citar al actor en más de una oportunidad.

Sin perjuicio de la fecha dispuesta para la revisión médica al actor, se dispone: Procédase por Secretaría a comunicarse con el Juzgado de Ejecución Penal a fin de evaluar la posibilidad de que la pericia médica sea realizada por aquella dependencia o, en su caso, arbitrar los medios para que el Sr. Luna se presente ante los peritos médicos de este Centro Judicial.

Corrido el traslado a la contraria, esta manifiesta que no hay oposición.

-A la Prueba Psicológica (CPA N° 4): Admítase y practíquese la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

Atento que los puntos de pericias propuestos pueden ser evacuados por personal del gabinete Psicosocial de este Centro Judicial y siendo que la parte actora solicitó beneficio para litigar sin gastos, se dispone:

Se hará saber al perito que deberá presentar su informe hasta el **día 15/11/2024**, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT y que en la audiencia de vista de causa **que se llevará a cabo el día 06/12/2024 a hs. 09:00**, se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado

oportunamente (art. 394 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, omento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

En consecuencia, y a los fines de la producción de la presente prueba, El Sr. Luna Santiago Gabriel, DNI 43.651.186, deberá comparecer al Gabinete Psicosocial de este Centro Judicial **los días 16, 17 y 20 de Septiembre a 11:00 hs.**, para la revisión debiendo concurrir con: DNI; tapaboca (barbijo). Deberá presentarse sin acompañante, si las patologías de base lo permiten, de no ser así debe concurrir con un solo acompañante con tapaboca. No deberá asistir con fiebre, tos, sintomatología infecciosa o respiratoria.

Se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que éstas no manifiestan oposición alguna.

Corrido el traslado de ley a la contraria, manifiesta que no hay oposición.

A la prueba ofrecida por la parte demandada:

-A la Prueba Instrumental (CPD N° 1): Admitase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Téngase presente las constancias de autos, escritos de demanda, contestación y prueba documental ofrecida en ellas.

-A la Prueba informativa (CPA N° 2): Admitase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar.

En consecuencia, líbrese oficio al Tribunal Municipal de Faltas de la Municipalidad de Famaillá los efectos de que informe: **A)** Si constan en sus registros multas por infracciones de tránsito a nombre de Ibañez Jesus Exequiel DNI 38.119.266 con anterioridad al día 06/09/2019; **B)** En caso afirmativo, la cantidad de multas existentes al día 06/09/2019; **C)** Fecha, N° de Acta y Tipo de infracción;

Se hace constar que el oficio será diligenciado por el letrado oferente, atento a que la entidad no cuenta con casillero digital.

Corrido el traslado de ley a la contraria no se formulan oposiciones.

IV.- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fíjese para el **día 06/12/2024 a hs. 09:00 la audiencia de Vista de Causa que se realizará de forma REMOTA.**

V.- Alegatos verbalmente: Se informa a las partes que por aplicación del art. 822 CPCCT y de conformidad con lo dispuesto también en el art. 458 del mencionado digesto procesal, concluida la producción de la pruebas se concederá a las partes la palabra para sus alegatos finales que deberán ser rendidos en forma oral; primero al actor, luego al demandado, y posteriormente a las

demás partes hasta 15 minutos a cada uno. Si alguna parte lo solicitara se podrá autorizar un tiempo superior atendiendo las condiciones del caso.

VI.- Notificación: En este acto las partes y letrados quedan notificados de lo proveído en miras al saneamiento del proceso, del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y de la fecha de la audiencia de vista de causa.

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando S.S. digitalmente por ante mí, de lo que doy fe. Secretaría.

Actuación firmada en fecha 10/09/2024

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:
CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.